

FIRMADO

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN AL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE ESPACIOS DE DATOS SECTORIALES PARA EL DEPORTE

El Real Decreto 713/2025, de 26 de agosto (BOE núm. 206, de 27 de agosto), regula la concesión directa de una subvención al Comité Olímpico Español para la creación de un programa de espacios de datos sectoriales para el deporte.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El Consejo Superior de Deportes, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Estatuto del CSD, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.

En cumplimiento del mandato constitucional dirigido a los poderes públicos previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, para que se fomente la educación sanitaria, la educación física y el deporte, la presente subvención tiene por objeto la financiación de los gastos vinculados con la creación de un programa de espacios de datos sectoriales en el ámbito del deporte y la aplicación de inteligencia artificial en su manejo, lo que ayudará a mantener la expansión del deporte olímpico español y facilitar el apoyo necesario a federaciones, deportistas y técnicos para la mejora de los resultados deportivos internacionales.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 1.2 que corresponde a la Administración General del Estado la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

El artículo 14 i) de la mencionada Ley establece que es competencia del CSD conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta ley, y ordenar a los órganos correspondientes de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades

MARTÍN FIERRO S
28040 MADRID

CSV : GEN-5139-1d86-9118-b500-be51-c3cd-eb7b-bf6a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES | FECHA : 10/11/2025 14:32 | Sin acción específica



FIRMADO



o la paralización de las disposiciones de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas.

El Comité Olímpico Español es, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto consiste en el desarrollo del Movimiento Olímpico y la difusión de sus ideales. En atención a este objeto, el Comité Olímpico Español es declarado de utilidad pública y entre sus fines se incluye organizar la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos y en otros juegos y competiciones deportivas continentales o mundiales. Por esta razón, la legislación española reconoce al Comité Olímpico Español la representación exclusiva ante el Comité Olímpico Internacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha norma, el deporte de alto nivel se considera de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente en las competiciones deportivas internacionales.

En consecuencia, se considera de interés público garantizar las actuaciones desarrolladas por la citada entidad de base privada mediante una financiación suficiente que le permita alcanzar sus fines sociales de interés público, basados en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público, toda vez que la cuantía otorgada permitirá contribuir al desarrollo de la actividad olímpica y la participación de los deportistas españoles en las competiciones deportivas internacionales. El Comité Olímpico Español es el único organismo que coordina la acción de las federaciones y de las personas deportistas olímpicas, correspondiéndole la ejecución de cuantas actuaciones se desarrollen para mejorar, modernizar y digitalizar la práctica de las disciplinas olímpicas. Asimismo, esta subvención favorecerá que el deporte español se mantenga a la vanguardia de la innovación, ayudará a la implementación y mejora de la digitalización y de la inteligencia artificial con el objetivo de llevar a las personas deportistas olímpicas al más alto nivel.

De conformidad con todo lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 e) del Estatuto del CSD, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,



DISPONGO**PRIMERO.- Objeto**

Por la presente Resolución se concede una subvención directa al Comité Olímpico Español para financiar los gastos vinculados con la creación de un programa de espacios de datos sectoriales en el ámbito del deporte y la aplicación de inteligencia artificial en su manejo, por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.483.29 del presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes vigente en este ejercicio.

SEGUNDO.- Disposición de fondos y gastos subvencionables

La entidad beneficiaria, una vez notificada la presente Resolución, enviará al Consejo Superior de Deportes el plan de actuación detallado que recoja la propuesta elaborada con el objetivo de acometer las actividades previstas y se compromete a poner en marcha los trámites legales y administrativos que sean necesarios para finalizar las actuaciones financiadas dentro del plazo previsto.

El pago de la subvención se realizará a partir de la fecha de su notificación al beneficiario y su abono se efectuará en un solo pago y a justificar. Esta transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación por el beneficiario de los siguientes extremos:

- a) Que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables con cargo a esta subvención los siguientes gastos:

- a) Contratación de licencias de software, equipamiento tecnológico y consumo de espacio cloud.
- b) Contratación de una empresa tecnológica para la arquitectura y diseño de los espacios de datos, su gestión, y el desarrollo de la inteligencia artificial a aplicar.



- c) Contratación de una entidad docente del ámbito universitario para la creación de una oficina de investigación destinada al diseño y uso de sensores de análisis de datos cuantitativos en el entrenamiento deportivo, así como para la producción de las estadísticas necesarias, aplicables al ámbito del deporte, de la salud y de la industria deportiva.
- d) Adquisición de los sensores y los circuitos impresos necesarios para la captación de los datos y su almacenamiento en los espacios de datos.
- e) Personal técnico para la realización del proyecto y definición de los casos de uso.
- f) Selección y formación de los equipos técnico-deportivos necesarios para la recopilación de los datos que previamente se hayan definido. Ejecución de la toma de datos por dichos equipos en las concentraciones y entrenamientos que se definan, incluyendo gastos derivados de la asistencia a las mismas.
- g) Gastos generales y relacionados con la creación de un centro demostrador y con el flujo de datos a través del Comité Olímpico Español o del gestor de la plataforma que se designe.
- h) Gestión y registro de patentes derivadas del trabajo realizado.
- i) Contratación de una empresa experta en el campo de la Biomecánica para el desarrollo, validación y fabricación de calzado deportivo y plantillas inteligentes con sensores inerciales integrados que permitan la captación de datos biomecánicos en condiciones de entrenamiento y competición con el objetivo de integrarlos en la plataforma de espacio de datos para ser tratados y correlacionados con el resto de datos cuantitativos del entrenamiento deportivo.

Sólo serán subvencionables los gastos a que se refiere esta disposición realizados desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de realización de la actividad subvencionada.

No serán subvencionables otras categorías de gastos.

TERCERO.- Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título II de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del



artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad referida en la disposición segunda de esta Resolución. De esta manera, el plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de marzo de 2028.

La entidad beneficiaria deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

CUARTO.- Compatibilidad con otras fuentes de financiación

La subvención objeto de la presente Resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTO.- Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Son criterios de graduación de los incumplimientos los siguientes:



- a) Demora en la presentación de justificación: deberá ser reintegrado el 10% del importe de la subvención.
- b) Incumplimiento de objetivos parciales: se exigirá el reintegro de la parte de la ayuda que corresponda con los incumplimientos producidos.
- c) A partir del cumplimiento del 75% de la actividad, no se exigirá el reintegro total de la ayuda, por apreciarse en la entidad beneficiaria un cumplimiento que se aproxima de modo significativo al cumplimiento total.
- d) Incumplimiento de las previsiones en materia de publicidad a que se refiere el artículo 14: deberá ser reintegrado el 100% del importe de la subvención.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

SEXTO.- Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes/Consejo Superior de Deportes O.A., como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.1 de dicho Reglamento.

SÉPTIMO.- Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Presidencia del CSD en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución,



FIRMADO



conforme a lo establecido en el artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio,
reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes

